

INDICE GENERAL

REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIALIZACION, ABASTO, MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PÚBLICA

	Pág.
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES	5
CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA	5
CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES	6
CAPÍTULO V DE LOS LOCATARIOS	7
CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS, CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, PERMISOS AUTORIZACIONES Y SUS RENOVACIONES. . .	8
CAPÍTULO VII DE LOS HORARIOS DEL COMERCIO	8
CAPÍTULO VIII DE LOS TIANGUIS	9
CAPÍTULO IX DEL PAGO DE DERECHOS	10
CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES	10
CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS	11
CAPÍTULO XII DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	11
CAPÍTULO XIII DE LA TRASLACIÓN DE DERECHOS POR CAUSA DE DEFUNCIÓN, TRASPASO Y CAMBIO DE GIRO	12
CAPÍTULO XIV DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIO	13
CAPÍTULO XV DE LAS CONTROVERSAS DE LOS COMERCIANTES	14
CAPÍTULO XVI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	15

	Pág.
CAPÍTULO XVII DE LAS INFRACCIONES	15
CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES	17
CAPÍTULO XIX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	18
TRANSITORIOS	19

EL CIUDADANO AARÓN URBINA BEDOLLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABED:

Que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, fracción I, 48, fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; y el 30 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno vigente en éste Municipio, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecámac expide el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIALIZACION, ABASTO, MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PÚBLICA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia general, tiene como fin normar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento del servicio público de mercados que compete al Municipio. Asimismo, regular el funcionamiento del comercio en tianguis, mercados, rastros, vía pública y en los establecimientos ubicados en la misma, y que se realicen en el territorio Municipal de Tecámac, Estado de México.

Los actos administrativos que emanen de la aplicación de este reglamento deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en el Código Administrativo del Estado de México; de igual forma los procedimientos, resoluciones e inconformidades que deriven de su aplicación, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones y formalidades que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 2.- El establecimiento, organización, adecuación del comercio en los mercados, tianguis, rastros y vía pública se regirá por las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Las licencias, cédulas de empadronamiento, permisos y autorizaciones que permitan a particulares vender mercancías en mercados, tianguis y vía pública, serán regulados y sancionados por este reglamento.

Todos los comerciantes de mercados, tianguis y vía pública así como los estacionamientos ubicados en la misma, los comerciantes que expenden sus mercancías en vehículos automotores, deberán portar una credencial de identificación,

misma que autorizará el Tesorero Municipal y será entregada a través de la misma Tesorería Municipal, al momento de realizar su pago anual.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se considera:

- I. **Mercado Público:** El lugar o local sea o no propiedad del Municipio, para la concurrencia de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiera principalmente a productos básicos de consumo popular, artículos alimenticios de consumo generalizado y efectos de uso general para el vestido de la población del país.
- II. **Tianguis.** Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores a efectuar la compraventa de productos de consumo generalizado cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal.
- III. **Puesto Semifijo.** Es un espacio delimitado con o sin mueble donde el comerciante ejerce su actividad al detalle en vía pública en predios propiedad del municipio cuya instalación no se fija al suelo.
- IV. **Vía Pública.** Es aquella área de dominio público con uso destinado al libre tránsito peatonal y/o vehicular, cuya función sea la de dar acceso a zonas colindantes o alojar las instalaciones de obras y servicios públicos, que con permiso determinado por la autoridad administrativa municipal se puede ejercer el comercio.
- V. **Comerciante Permanente.** Es la persona física que mediante su cédula de empadronamiento ejerce el comercio en mercados por tiempo indeterminado y en lugar fijo.
- VI. **Comerciante en Vía Pública.** Es la persona física que mediante permiso, oferta productos en los lugares determinados por la autoridad administrativa municipal, y este puede ser:
 - a) **Comerciante Temporalero.** Es aquella persona física que previa autorización oferta productos al detalle en la vía pública en un lugar fijo por un tiempo que no exceda de treinta días.
 - b) **Tianguista.** Es la persona física que previa autorización, oferta productos al detalle en lugares y días determinados por la autoridad administrativa municipal.
 - c) **Comerciante Semifijo.** Es la persona física que mediante permiso desarrolla la actividad comercial en el espacio asignado por la autoridad administrativa municipal en el horario y tiempo que señale su licencia, permiso o autorización.
 - d) **Comerciante Ambulante.** Es la persona física que mediante autorización previa, desarrolla la actividad comercial en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores, sin permanecer en un solo lugar.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades para la aplicación de este reglamento:

- I. El Ayuntamiento Constitucional;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Sindico Municipal;
- IV. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- V. El Tesorero Municipal;
- VI. El Jefe de Reglamentos;
- VII. El Sub-Jefe de Vía Pública;
- VIII. El Sub-Jefe de Mercados y Rastros; y
- IX. El Sub-Jefe de Tianguis.

Las autoridades mencionadas podrán delegar sus atribuciones para la aplicación del presente reglamento, en los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas que conformen la Administración Pública Municipal que éstos dispongan.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA

Artículo 6.- En el ejercicio de sus funciones y esferas de competencia, el Tesorero Municipal por conducto de la Jefatura de Reglamentos y Subjefaturas de Vía Pública, de Mercados y Rastros y de Tianguis, tendrá las siguientes atribuciones en la aplicación de este reglamento:

- I. Renovar licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones para desarrollar el comercio en mercados, tianguis, rastros y vía pública en el Municipio;
- II. Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este reglamento;
- III. Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas al presente reglamento, en que incurran los comerciantes en mercados, tianguis, rastros y vía pública; así como calificar las infracciones a través del personal de inspección respectivo.
- IV. Ordenar las visitas de inspección en mercados, tianguis y comercios en vía pública, locales, puestos fijos, semifijos, ambulantes para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento;
- V. Practicar visitas de inspección en coordinación con el personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia de protección civil;

- VI. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los general, por infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento;
- VII. Autorizar la modificación del giro y/o cambio de nombre del titular de la licencia, permiso o autorización;
- VIII. Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar mediante procedimiento administrativo de ejecución las infracciones cometidas al presente reglamento;
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de las funciones de ejecución de resoluciones administrativas;
- X. Cancelar las licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el Municipio, así como su reubicación si el interés público lo demandare;
- XI. Determinar los créditos fiscales respecto a la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, las bases de su liquidación, su fijación en cantidad líquida y su cobro;
- XII. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y puestos a que se refiere el presente reglamento;
- XIII. Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los mercados, tianguis y comercio en vía pública, de acuerdo con la normatividad a que se refieran las leyes estatales y reglamentos municipales de la materia; y
- XIV. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los mercados y tianguis, así como cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 7.- Son obligaciones de los comerciantes en general:

- I. Inscribirse en el padrón respectivo que elabora la Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Reglamentos, la Sub-jefatura de Vía Pública, la Sub-jefatura de Mercados y Rastros y la Sub-jefatura de Tianguis;
- II. Obtener la autorización municipal de funcionamiento;
- III. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicta en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos;
- IV. Mantener sus locales, puestos y área circundante, en buen estado de higiene y seguridad; así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local;
- V. Elaborar y publicar su propaganda comercial en idioma castellano excluyendo el uso de palabras altisonantes;
- VI. Respetar el lugar que se asigne para la instalación de su puesto;
- VII. Cumplir con el horario de funcionamiento que establezca la autoridad municipal;
- VIII. Ejercer personalmente la actividad, el titular señalado en la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización previamente expedida por la Tesorería Municipal. En caso de ausencia justificada, el titular deberá solicitar por escrito

- ante la autoridad municipal el permiso para que otra persona lo supla en el ejercicio de la misma, el cual podrá otorgarse a juicio de la autoridad;
- IX.** Ostentar visiblemente en el puesto o local el número de comerciante asignado en su licencia, permiso o autorización; así como la autorización correspondiente en materia de pesas y medidas; y
 - X.** Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LOS LOCATARIOS

Artículo 8.- Los locatarios son personas físicas que ocupan un puesto o local en el interior de los mercados y que cuentan con su cédula de empadronamiento como tales, con la finalidad de ejercer actividades comerciales y la prestación de un servicio.

Artículo 9.- Son obligaciones de los locatarios:

- I.** Destinar el local para la venta exclusiva del giro autorizado;
- II.** Respetar el horario señalado para el funcionamiento del mercado;
- III.** Permitir a las autoridades municipales las visitas de inspección que estas realizan para percatarse del cumplimiento de este reglamento;
- IV.** Asistir a las juntas convocadas por el administrador del mercado;
- V.** Sujetarse a los precios que fijen las autoridades competentes y exhibir los mismos en rótulos visibles al público;
- VI.** Abstenerse de cerrar un puesto o local por un período mayor a los 10 días; y
- VII.** Realizar el pago de la cuota anual, determinada por el H. Ayuntamiento, en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Artículo 10.- Son derechos de los locatarios:

- I.** Ejercer el comercio en el giro previamente autorizado, en el puesto o local que le señale el administrador del mercado;
- II.** Efectuar mejoras o adaptaciones a los puestos únicamente con la previa autorización de la Tesorería Municipal a través de la Sub-jefatura de Mercados y Rastros;
- III.** Cambiar el giro de su puesto o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente conforme a lo dispuesto en este reglamento; y
- IV.** Asociarse libremente.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS, CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SUS RENOVACIONES

Artículo 11.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este reglamento, están plenamente obligados a obtener las licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, a través de la Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Reglamentos y Subjefaturas de Vía Pública, de Mercados y Rastros y de Tianguis, siendo necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado y la conveniencia para el público consumidor del servicio que pretende prestar, siempre que no ocasionen perjuicios al interés público, para lo cual, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser mayor de dieciocho años;
- II.** Presentar solicitud por duplicado;
- III.** Presentar acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía;
- IV.** Constancia domiciliaria;
- V.** Presentar su alta de hacienda (Registro Federal de Causantes);
- VI.** Presentar el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio, en los casos que sean requeridos; y
- VII.** Las demás que exija la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 12.- Para la renovación de licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones deberán presentarse durante los meses de enero y febrero de cada año, estar al corriente en los pagos correspondientes, así como presentar el último recibo emitido por la Tesorería Municipal de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización del año próximo anterior, siempre y cuando el interesado haya cumplido con toda la normatividad legal aplicable a su giro comercial.

Artículo 13.- La renovación de las licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones, se concederán por un período no mayor de un año.

La Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Reglamentos, y Sub-jefaturas de Vía Pública, de Mercados, Rastros y de Tianguis, están facultadas en todo tiempo para cancelar la renovación cuando se afecte el interés general o desaparezca la causa que dio origen a la expedición de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización.

CAPÍTULO VII DE LOS HORARIOS DEL COMERCIO

Artículo 14.- La actividad comercial en los mercados, queda sujeta al horario que

establezca la autoridad administrativa municipal correspondiente para la apertura y cierre del mismo.

Artículo 15.- El horario para la actividad comercial en los tianguis y vía pública será determinado para cada giro por la autoridad municipal correspondiente, mismo que deberá establecerse en la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización expedida.

Artículo 16.- Los comerciantes que se encuentren en el exterior de los mercados públicos se sujetarán al horario de éstos.

CAPÍTULO VIII DE LOS TIANGUIS

Artículo 17.- Los tianguis son los lugares señalados por la autoridad municipal administrativa donde se instalan puestos un día a la semana al que concurren comerciantes en pequeño, para vender artículos de consumo generalizado y efectos de uso general para el vestido de la población.

Artículo 18.- Los comerciantes de los tianguis tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el padrón respectivo que elabora la Tesorería Municipal;
- II. Obtener la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización municipal de funcionamiento;
- III. Respetar los precios oficiales y vender los productos sin alterar su peso o calidad;
- IV. Acatar las indicaciones que la autoridad administrativa municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los puestos;
- V. Mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Tesorería Municipal;
- VI. Levantar sus puestos que utilicen para la venta de sus mercancías, dejando limpio el sitio donde se ubicaron;
- VII. Respetar el lugar que se asigne para la ubicación del puesto;
- VIII. Refrendar las licencias, cédula de empadronamiento, permisos o autorizaciones en los periodos determinados por la autoridad administrativa municipal;
- IX. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia; y
- X. Las demás que determine la autoridad Administrativa Municipal.

CAPÍTULO IX DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 19.- El pago de derechos por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales, utilizados por comerciantes ambulantes con o sin puestos fijos o semifijos, se pagarán conforme a lo establecido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tecámac, en base a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de México.

Artículo 20.- El pago de los derechos por la renovación de las licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones se realizará conforme a las reglas que determine la Tesorería Municipal con apego a la legislación financiera estatal.

Artículo 21.- Aquellos comerciantes que utilizando los vehículos automotores de su propiedad, sin utilizar un lugar fijo dentro del territorio municipal y que expendan sus productos al menudeo; deberá pagar lo establecido por el H. Ayuntamiento Municipal de conformidad con el Código Financiero para el Estado de México.

Estos vehículos automotores; no podrán expender sus productos estacionados en forma permanente en el arroyo vehicular o en áreas de uso común.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES

Artículo 22.- Se prohíbe a los comerciantes en general:

- I. Colocar fuera de sus establecimientos o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas, y en general cualquier objeto que obstruya el libre tránsito de personas y/o vehículos dentro y fuera de los mercados públicos, tianguis o demás lugares en los que se realice alguna actividad comercial en la vía pública;
- II. Vender bebidas alcohólicas;
- III. Instalar puestos fijos o semifijos, frente a las entradas de edificios públicos, casas habitación, escuelas oficiales o particulares, edificios que constituyan centros de trabajo, parques y jardines, accesos y salidas de espectáculos públicos, templos religiosos, camellones de las vías públicas y paradas de autobuses;
- IV. Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos con volumen superior a los 64 decibeles, de acuerdo con la normatividad estatal ecológica;
- V. Estacionar vehículos de carga y particular en perjuicio del tránsito de peatones donde realicen su actividad comercial; y
- VI. Realizar traspasos o cambios de giro sin autorización de la autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 23.- Los Administradores de los Mercados, propiedad del Municipio, serán nombrados por el Presidente Municipal, siendo responsables los mismos, del buen funcionamiento del inmueble en donde se encuentre ubicado el mercado y quienes durarán en su cargo el tiempo que dure la presente Administración, los cuales para una mejor prestación de este servicio público, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Mercado y Programas de Trabajo, para ser aprobados en su oportunidad por el H. Ayuntamiento;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos jurídicos municipales concernientes a esta materia;
- III. Empadronar y actualizar los padrones existentes, de los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo;
- IV. Zonificar el interior de cada mercado, de acuerdo con los diferentes giros comerciales, cuando así lo permitan las circunstancias;
- V. Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios del mercado;
- VI. Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo, con apoyo de la autoridad municipal;
- VII. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados;
- VIII. Constituir un Comité de Protección Civil, de acuerdo al programa municipal en esta materia;
- IX. Practicar visitas de inspección en los locales, puestos, áreas de comercio y sanitarios públicos para constatar su óptimo funcionamiento;
- X. Retirar a quienes traten de ejercer el comercio sin autorización;
- XI. Supervisar que los locatarios tengan cédula de empadronamiento; y
- XII. Las demás que le determine la autoridad administrativa municipal para el debido acatamiento a las disposiciones normativas vigentes en el Municipio dedicadas a la materia del comercio.

CAPÍTULO XII DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- La Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Reglamentos y la Subjefatura de Vía Pública, no podrá otorgar a particulares nuevos permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial fuera de los mercados o en áreas municipales sujetas a restricción, excepto en las temporadas y lugares que se tengan considerados previa autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 25.- Los comerciantes ambulantes deberán sujetarse a los giros, horarios y

superficie para ejercer el comercio, que para tal efecto, se exprese en su autorización debiendo respetar el área que le señale la Jefatura de Reglamentos y la Subjefatura de Vía Pública respectivamente.

Artículo 26.- No se permitirá la venta, traspaso o cesión de derechos de licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en vía pública.

Artículo 27.- Para ejercer el comercio ambulante en el giro de venta de alimentos los interesados deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Contar con permiso o autorización y credencial de identificación debidamente expedida por la Tesorería Municipal, para ejercer el comercio en vía pública, que será de naturaleza única e intransferible;
- II. Vender los alimentos y productos en las debidas condiciones de salubridad, mantener la unidad móvil en perfecto estado de limpieza, así como observar la debida higiene del propio comerciante;
- III. Cumplir con las demás disposiciones sanitarias que la autoridad administrativa municipal le señalen; y
- IV. Contar con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, cuando el caso lo requiera.

CAPITULO XIII DE LA TRASLACIÓN DE DERECHOS POR CAUSA DE DEFUNCIÓN, TRASPASOS Y CAMBIO DE GIRO

Artículo 28.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización para ejercer el comercio, la Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Reglamentos y Subjefaturas de Vía Pública, Mercados y Rastros y Tianguis, podrá reconocer la sucesión hereditaria del mismo, en el orden de parentesco preferente que así establezca el titular en la vía administrativa mediante copia de la última solicitud de licencia en donde por voluntad expresa se nombre beneficiario (s).

Artículo 29.- Los beneficiarios de derechos por fallecimiento deberán presentar la solicitud de su reconocimiento, en un término no mayor de 60 días naturales siguientes a la fecha del deceso del comerciante titular.

Artículo 30.- En el supuesto de suscitarse algún conflicto entre los beneficiarios, se suspenderá el procedimiento, hasta que sea resuelto por la autoridad competente.

Artículo 31.- En el caso en donde los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el artículo 28 de este reglamento, se procederá a la cancelación de la

licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización correspondiente.

Artículo 32.- Para obtener la autorización de traspaso, previamente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Jefatura de Reglamentos;
- II. Anexar a la solicitud:
 - a) Documento que ampare la titularidad de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización;
 - b) Últimos dos recibos de pago de agua y energía eléctrica; y
 - c) Constancia de no adeudo de derechos a la Tesorería Municipal.

Artículo 33.- Respecto a los cambios de giro, sólo se autorizarán aquellos que no alteren la distribución que por giro se haya efectuado en el mercado municipal, tianguis y/o semi-fijo.

En todo caso, el comerciante que desee cambiar el giro de su puesto deberá dirigir por escrito la petición para cambiar el giro a la Jefatura de Reglamentos de la Tesorería Municipal. La respuesta a dicha petición deberá emitirse por la Jefatura municipal correspondiente, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles.

Artículo 34.- Los traspasos o cambios de giro que se realicen sin autorización, serán nulos de pleno derecho, pudiendo proceder la autoridad administrativa municipal a la cancelación de la licencia, cédulas de empadronamiento, permiso o autorización correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 35.- Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas, previa solicitud y exhibición de documentos, serán registradas ante la Secretaria del H. Ayuntamiento en un libro especial, asignándole un expediente, y serán reconocidas como órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

Artículo 36.- Para que proceda el registro de las asociaciones de comerciantes, deberá acompañar a la solicitud, los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación, con la designación de su Administrador único, Mesa Directiva ó Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia debidamente protocolizado ante notario público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- II. El padrón de los comerciantes con original de sus licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones para acreditar su calidad;

- III. Original de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización del giro de cada uno de los asociados;
- IV. Constancia del domicilio fiscal de la Asociación para el despacho de los asuntos de la misma; y
- V. Constancia domiciliaria de los asociados.

Artículo 37.- Las asociaciones de comerciantes podrán coadyuvar con la autoridad administrativa municipal correspondiente para el debido cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO XV DE LAS CONTROVERSIAS DE LOS COMERCIANTES

Artículo 38.- Las inconformidades que se susciten entre dos o más comerciantes por atribuirse derechos sobre un mismo puesto, local o lugar, con la Autoridad Administrativa Municipal, competente, serán atendidas por el C. Secretario del Ayuntamiento, previa autorización del H. Cabildo Municipal para ejercer esta facultad; a solicitud de cualquiera de los interesados en vía conciliatoria.

Artículo 39.- La solicitud para la solución de inconformidades a que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

- I. El nombre de la autoridad ante la cual se promueve;
- II. Nombre y domicilio del promovente;
- III. Nombre del comerciante con quien tenga la inconformidad, el número y ubicación de local o puesto;
- IV. Razones y motivos que funden la solicitud, señalándose en términos claros, breves y precisos;
- V. Los documentos que acrediten las afirmaciones; y
- VI. Firma del promovente.

Artículo 40.- Una vez presentada la inconformidad, se citará a las partes dentro de un término de cinco días hábiles, posteriores a la fecha de presentación de la solicitud a efecto de llevar a cabo una plática conciliatoria, en la que primero se escuchará a las partes y se darán a conocer a las mismas los hechos que derivaron la inconformidad, y en caso de que en ese acto se llegue a un acuerdo favorable, éste se plasmará mediante el levantamiento de una Constancia de Hechos respecto a lo acordado; la cual será ratificada por el Tesorero Municipal y el Jefe de Reglamentos de este Municipio, y tendrá el carácter de resolución ejecutoriada por Autoridad Municipal Competente.

Artículo 41.- La ejecución de las resoluciones corresponde a la Tesorería Municipal,

por conducto de la Jefatura de Reglamentos quien en caso necesario, aplicará las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XVI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 42.- La Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Reglamentos y Subjefaturas de Vía Pública, de Mercados y Rastros y de Tianguis, respectivamente están facultadas para realizar la inspección y vigilancia en mercados, tianguis, comercios en la vía pública para verificar el cumplimiento del presente reglamento y disposiciones administrativas correlativas por parte de los comerciantes en general ubicados dentro del territorio del Municipio.

Asimismo está facultada para proponer el número de inspectores que se requieran para dicho efecto.

Artículo 43.- Serán atribuciones de los inspectores:

- I. Realizar visitas a los locales, puestos en los mercados públicos, tianguis, comercios en la vía pública, para constatar y vigilar la correcta observancia a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las leyes correlativas al mismo;
- II. Rendir un informe de las labores encomendadas, a la autoridad administrativa municipal correspondiente;
- III. Previo a su debida identificación con credencial vigente, portada a la vista y debidamente firmada por autoridad municipal competente, podrán notificar, clausurar, resguardar mercancías y ejecutar toda resolución administrativa de conformidad a las disposiciones y formalidades establecidas por el Código Financiero del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, respetando en todo momento la garantía de audiencia que goza el particular; y
- IV. Las demás que determinan las disposiciones administrativas aplicables a la materia.

CAPÍTULO XVII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 44.- Las infracciones al presente reglamento, previa garantía de audiencia, serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Apercibimiento.

- II. Multa hasta por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio.
- III. Resguardo de la mercancía.
- IV. Retiro de los puestos, rótulos, toldos e instalaciones.
- V. Suspensión temporal de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización.
- VI. Clausura.
- VII. Cancelación definitiva de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización.
- VIII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 45.- Los inspectores de la Tesorería Municipal y los administradores de los mercados que detecten una infracción al presente reglamento, deberán proceder a levantar un acta circunstanciada por duplicado en donde se precisen todos los hechos u acontecimientos ocurridos bajo su percepción que acredite y compruebe el incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 46.- El acta a que se refiere el artículo anterior será foliada y contendrá por lo menos:

- I. El nombre del infractor;
- II. El número de local en su caso;
- III. Nombre del Mercado, en su caso;
- IV. Relación pormenorizada del acto o actos que darán lugar a una infracción;
- V. Firma del inspector y administrador del mercado en su caso; del infractor y dos testigos que podrá nombrar el infractor o en caso de negativa, los designará la autoridad municipal que levante el acta; y
- VI. Lugar y fecha en que se levante el acta.

Artículo 47.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en él hubiese, se resguardarán en el local que señale la Tesorería Municipal mediante el siguiente procedimiento:

Se extenderá un talón foliado consistente en tres tantos; el primer tanto servirá para identificar la mercancía retirada; el segundo se entregará a la persona que atiende el puesto en ese momento y el último, estará en poder de la Jefatura de Reglamentos para su futura reclamación, teniendo el propietario un plazo de 15 días para solicitar la devolución de su mercancía.

Si transcurrido el plazo no ocurriere lo anterior, se considerará abandonada la mercancía, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con las disposiciones contenidas para tal efecto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO XVIII DE LAS SANCIONES

Artículo 48.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. El giro comercial y su ubicación; y
- VI. El valor de los objetos resguardados.

Artículo 49.- Para la aplicación de multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Tecámac.

Artículo 50.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo, a comerciantes de mercados, tianguis y vía pública, que incurran en las siguientes faltas:

- I. A los comerciantes locatarios en mercados públicos municipales que afecten la estructura del inmueble o modifiquen la imagen del mismo; así como, a los comerciantes tianguistas y de vía pública que deterioren las vías de comunicación donde desarrollan su actividad comercial. Esta multa se aplicará independientemente de la reparación del daño causado.
- II. Que contando con la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización, para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla al inspector de la Tesorería Municipal.
- III. Que vendan productos distintos al giro autorizado.
- IV. Que ejerzan su actividad comercial en días y horas no autorizados.
- V. que invadan áreas no autorizadas, colocando fuera de sus establecimientos, locales o puestos: cajones, canastas, cajas, guacales, jaulas, y en general todos aquellos objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o de vehículos.
- VI. Que no acaten las indicaciones que la Tesorería Municipal a través de las Jefatura de Reglamentos y Subjefatura de Vía Pública, Mercados y Rastros y Tianguis respectivamente, dicten en cuanto a su giro, ubicación, dimensión y color de locales y puestos.
- VII. Que se nieguen a participar en las campañas de higiene, salubridad y seguridad que se lleven a cabo por parte del gobierno municipal.
- VIII. Que no cumplan con las medidas de protección civil y bomberos señaladas en el reglamento respectivo de la materia.

Artículo 51.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo, clausura temporal y resguardo de las mercancías, a los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los mercados, tianguis y vía pública sin licencia, cédulas de empadronamiento, permiso o autorización expedida por la Tesorería Municipal por

conducto de las jefaturas competentes al caso.

Artículo 52.- Son casos de cancelación definitiva de las licencias, cédulas de empadronamiento, permisos, autorizaciones o credenciales otorgadas a los comerciantes en mercados, rastros, tianguis y vía pública las siguientes:

- I. La solicitud expresa del titular.
- II. Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales estatales o municipales referentes a la actividad comercial que realice.
- III. No pagar los derechos para ejercer el comercio en mercados, rastros, tianguis y vía pública.
- IV. Cambiar de giro asignado, sin la autorización de la Tesorería Municipal por conducto de las jefaturas competentes al caso.
- V. Por riña, agresiones, robo comprobado, amenazas y todas aquellas acciones que pongan en peligro la integridad física de comerciantes y consumidores en mercados, tianguis y cualquier tipo de comercio en vía pública.
- VI. Por alteración y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial.
- VII. Por la venta y exhibición de material pornográfico en los mercados, tianguis y comercios en vía pública.
- VIII. Por agresión física a la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones de inspección, notificación y ejecución.
- IX. Por haber reincidido por tercera ocasión en cualquier infracción al presente reglamento en un lapso no mayor de seis meses.

Artículo 53.- Se remitirá a las autoridades correspondientes, a las personas que instalen puestos para prácticas de juegos de azar en mercados, tianguis y vía pública.

Artículo 54.- Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 55.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad.

CAPÍTULO XIX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 56.- Contra actos y resoluciones administrativas que emitan o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán el derecho de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México correspondiente al domicilio fiscal del particular y conforme a lo

dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que contravengan lo contenido en este reglamento.

TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México a dictar las medidas administrativas conducentes a la aplicación del presente reglamento.

CUARTO.- El presente reglamento será modificado o adicionado en su contenido, conforme a las necesidades del Municipio de Tecámac, Estado de México.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 31 Fracción I, 48 Fracción II y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, en relación con lo dispuesto por Artículo 30 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tecámac, Edo. De México vigente; y para su debida publicación y observancia, expido el presente **REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN, ABASTO, MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA** en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tecámac, Estado de México, el día 3 del mes de marzo del dos mil cuatro. **EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL C. Aarón Urbina Bedolla, Presidente Municipal Constitucional**; C. Eduardo Cutberto German Sandoval Secretario del H. Ayuntamiento; C. Héctor Marcelo Olivares Morales, Síndico Municipal; C. León Baudelio Morales Olivares, Primer Regidor; C. Jacqueline Betzabel Vélez Pardo, Segundo Regidor; C. Genaro García Ocampo, Tercer Regidor; C. Martha Viveros Baca, Cuarto Regidor; C. Blas Lorenzo Ortiz Ramos, Quinto Regidor; C. Pedro Nicolás Curiel Morales, Sexto Regidor; C. José Ángel Bernal Martínez, Séptimo Regidor; C. Maria Teresa López Ramírez, Octavo Regidor; C. Rubén Morales, Noveno Regidor; T.S. Graciela García Camacho, Décimo Regidor; C. Gustavo Gallegos Bautista, Undécimo Regidor; Lic. Carlos Castro Cruz, Duodécimo Regidor; C. Antonio Guizar Alarcón, Decimotercero Regidor.- Rubricas.-

Por lo tanto mando se publique, circule y se le de la debida observancia y cumplimiento.